

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 10 de Abril de 1906.

NUM. 258

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.—Casa particular: Calle 5.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.—Casa particular: Avenida A.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...—Casa particular: Calle 7.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza 60 San Francisco, número...—Casa particular: Calle 5.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Da las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m.
Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Secretaría de Fomento.

Contrato número 11.

Tesorería General de la República.

Registro del libro "Mayor" de la casa de comercio que gira en esta ciudad bajo la razón social de Caja de Ahorros de la Compañía de Préstamos y Consorcios.

Licitación.

Licitación.

Provincia de Colon.

Cuadro que demuestra las entradas de buques habidas en el puerto de Portobelo durante el mes de Septiembre de 1905, con expresión de su carga, pasajeros, etc.

Provincia de Coclé.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé al Juzgado del Circuito, en el mes de Octubre de 1905.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

LICITACION.

Con las formalidades prescritas en el artículo 1,337 del Código Fiscal, se adjudicará en licitación pública, el día 16 de Abril venidero, en la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia, el contrato para la impresión del *Registro Judicial*, órgano de la Corte Suprema de Justicia.

Los pliegos que contengan las propuestas se recibirán cerrados y sellados, hasta las 11 a. m. del día de la licitación y las pujas y repajas verbales se oirán de 2 a 4 p. m. del mismo día, hora en que se adjudicará el contrato al mejor postor, de acuerdo con el siguiente pliego de cargos al cual habrán de ajustarse todas las propuestas:

PLIEGO DE CARGOS.

Artículo 1.º N. N. se obliga a imprimir con pulcritud y correctamente el periódico titulado *Registro Judicial*, órgano de la Corte Suprema de Justicia, y a corregir, por consiguiente, con tal objeto, todas las primeras pruebas.

Artículo 2.º El periódico reunirá las condiciones siguientes:

1.º Constará de ocho páginas, cada una de las cuales se dividirá en dos columnas;

2.º Medirá veinticinco centímetros de largo por diez y nueve de ancho, de suerte que las columnas del fondo contengan, por lo menos, de setenta y dos a setenta y cinco líneas cada una y proporcionalmente las demás;

3.º El papel que se adopte para la edición será de calidad igual a la del que el Gobierno presente como muestra;

4.º Los tipos que se empleen en la composición del mencionado periódico, serán los conocidos con el nombre de *long primer*, para el fondo, y *brevetado* ó *negativo*, para el sumario, los edictos ó avisos oficiales. Dichos tipos deben ser nuevos ó encontrarse en buen estado, y

5.º El número de ejemplares de cada edición será de seiscientos cincuenta (650), y éstos se entregarán bien prensados ó doblados en la Secretaría de la Corte Suprema en la tarde del día cuya fecha lleve el periódico y la cual será indicada por el Secretario de la Corte.

Artículo 3.º Las pruebas en plana se remitirán a las ocho de la mañana del día en que deba publicarse el periódico al Secretario de la Corte Suprema para que éste las revise y corrija, sin lo cual no podrá tirarse la edición.

Artículo 4.º El *Registro Judicial* se publicará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando el Secretario de la Corte Suprema de Justicia lo indique, y éste suministrará al Contratista los materiales y le indicará el orden en que deban insertarse, tanto para las ediciones ordinarias como para las extraordinarias.

Artículo 5.º N. N. podrá imprimir mayor número de ejemplares del periódico y colocar todas las suscripciones que a bien tenga, siempre que el valor anual de cada una no exceda de dos balboas (B2.00).

Artículo 6.º Si por erratas substanciales de imprenta ó por no haber observado en la inserción de los materiales el orden que para cada número indicará el Secretario de la Corte, hubiere necesidad de reponer alguna ó algunas ediciones del periódico, N. N. lo hará gratuitamente dentro de las veinticuatro horas siguientes al aviso que se le dará el mismo día ó al siguiente del recibo de los ejemplares.

Artículo 7.º En caso de que el Gobierno necesite más de los 650 ejemplares estipulados, N. N. le suministrará los que le pida, a razón de cinco centésimos de balboa (B. 0.05) cada uno.

Artículo 8.º N. N. se compromete a aumentar hasta en cuatro llanas, los números del periódico, siempre que así lo disponga el Secretario de la Corte Suprema, sujetándose para ello el Contratista al precio proporcional y condiciones previstas para los números ordinarios.

Artículo 9.º Por cada edición extraordinaria del periódico que el Se-

cretario de la Corte Suprema ordenare, N. N. cobrará el mismo precio de las ediciones ordinarias.

Artículo 10. N. N. se obliga a formar y a imprimir, en los primeros veinte días del mes de Enero de 1907, el índice de las piezas publicadas en el *Registro Judicial* durante todo el presente año, en las mismas dimensiones que el periódico y en igual número de ejemplares al de la edición de éste, con toda claridad y exactitud, sin que el Gobierno tenga que abonarle por ello cantidad alguna, siendo entendido que cualquier error, omisión ó deficiencia que en dicho índice se note, dará lugar a su impresión gratuita.

Artículo 11. N. N. se obliga a formar e imprimir, en las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior y dentro los primeros veinte días del mes de Enero de 1908, el índice de todas las materias publicadas en el *Registro Judicial*, durante el año de 1907.

Artículo 12. También se obliga N. N. a entregar al Gobierno, sin recibir por ello remuneración alguna, ocho colecciones empastadas del *Registro Judicial*, con sus respectivos índices, correspondientes al presente año y al de 1907, debiendo hacer la entrega de ellas así: en el mes de Enero de 1907 las correspondientes al presente año, y en el mes de Enero de 1908, las correspondientes al de 1907.

Artículo 13. El Gobierno se compromete a pagar a N. N., como precio de los seiscientos cincuenta ejemplares de cada edición, la suma de B. previo el V.º B.º del Secretario de la Corte Suprema de Justicia, en la cuenta respectiva.

Artículo 14. N. N. presenta como fiador al señor quien se compromete a responder del cumplimiento de este contrato bajo la garantía de doscientos cincuenta balboas (B250.00) y en prueba de ello lo suscribe.

Artículo 15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este contrato autoriza al Gobierno para rescindirle administrativamente y para exigir el valor de la fianza de que habla el artículo anterior, sin perjuicio de que por la omisión de la entrega del periódico, en la fecha preñada, ó por cualquiera otra infracción, el Contratista queda de hecho incurso en una multa de B2.50 por cada día de demora, ó por cada infracción ó informalidad que se observe, la cual multa se deducirá de la cuenta correspondiente.

Artículo 16. El presente convenio entrará en vigencia desde el día en que sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, sin el cual requisito no tendrá valor alguno, y durará en vigor hasta el 31 de Diciembre de 1907.

Panamá, Marzo 10 de 1906.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento.

CONTRATO NUMERO 13.

Los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y Rogelio Donado Ponce en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete a construir una casa para Escuela en cada uno de los Distritos de San Carlos, Chepo y Santafé, de quince metros de largo, por diez de ancho, conforme al plano oficial elaborado al efecto, y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Nivelación.

El terreno donde se levante el edificio será previamente nivelado e igualado en su totalidad, y las tierras procedentes serán regadas convenientemente sobre la superficie, ó llevadas si fuere necesario a un punto determinado por la autoridad local.

Piso.

Todo el piso del edificio será formado por un estrado de concreto de cemento, cascajo y arena, en las proporciones de uno, cinco y tres respectivamente, de diez centímetros de espesor, y llevará encima una capa de mezcla de cemento y arena de un centímetro de espesor. Tanto el pórtico del frente como el de la parte atrás de los edificios, de un metro cincuenta centímetros cada uno, llevarán asimismo piso de concreto, de igual clase al del resto de los edificios.

TRABAJOS DE CARPINTERÍA.

Obra de mano y suministro de materiales.

Los trabajos de carpintería comprenden: Pilares principales que serán de madera del país de buena calidad, de las dimensiones de cinco por cinco pulgadas, perfectamente secos y acepillados. Dichos pilares serán puestos verticalmente de la manera siguiente: un pilar en cada esquina del edificio y los otros intermedios, de manera que la distancia entre pilar y pilar no exceda de tres metros setenta y cinco centímetros. Dichos pilares reposarán sobre bases de piedra ó de concreto de cemento ó irán insertados en postes de madera de macano ó mora en corazón. Las bases de piedra ó concreto tendrán 30 por 30 centímetros y la profundidad suficiente hasta descansar sobre tierra firme, y se elevará sobre el nivel del piso, quince centímetros, altura á que llegará también una paredilla de mampostería ó concreto que recorra todo el perímetro del edificio y que tendrá 30 centímetros de espesor.

Pilares secundarios.

Serán también de madera del país, secos, derechos y acepillados por las caras visibles, de cuatro por cuatro pulgadas. Estos pilares descansarán sobre la paredilla ya nombrada y serán puestos en los trayectos que resulten de los pilares principales, teniendo en cuenta la disposición de las puertas y ventanas. Los tirantes transversales de dos por cuatro pulgadas, serán puestos entre pilar y pilar de manera que todo el armazón tenga la solidez requerida al efecto.

Fornos.

Serán de madera del país, pinotea ó pino colorado, de una por seis pulgadas, machihembradas y acepilladas. Los forros de las divisiones tendrán dos metros setenta y cinco centímetros de alto.

Puertas.

Las puertas serán dobles, sencillas en su trabajo, de pinotea ó madera del país y deben comprender todas las herramientas necesarias, como cerradu-

ras con llave, visagras y picaportes. Llevarán espejos de 20 milímetros de espesor, marcos de cuatro centímetros y cuadros de ocho por ocho centímetros.

Ventanas.

Las ventanas serán dobles, con persianas y si fuere necesario en la parte de arriba llevarán vidrios ordinarios. Los marcos tendrán 4 centímetros de espesor, los cuadros serán de ocho por ocho centímetros. Las ventanas comprenden todas las herramientas necesarias como visagras, picaportes y además sus respectivos bota-aguas.

Techo.

El techo de todas las escuelas y el de los pórticos, será cubierto con fierro acanalado ó tejas del país, llevará la casa cielo raso formado con tablas de una por seis pulgadas, de pinotea ó madera del país machihembrada. La estructura del techo será la siguiente:

Cuadro.

Compuesto de madera de cinco por cinco pulgadas, correrá y descansará sobre los pilares principales y secundarios de las paredes.

Cadenas.

Serán de madera del país de cinco por cinco (5 x 5) pulgadas y en número de seis, y servirán para amarrar el cuadro ya dicho. Los tirantes serán de tres por cuatro pulgadas y quedarán a una distancia de un metro de eje a eje, si el techo fuere de fierro acanalado, y á 33 centímetros de eje a eje si el techo fuere de teja. Tres de dichos tirantes que correspondan con las cadenas, serán reforzados con un poste vertical el cual descansará sobre la cadena. Si la casa llevara tejas en el techo, los pórticos llevarán pilares conforme se detalla en el plano, pero tales pilares se podrán suprimir si el techo fuere de fierro acanalado.

Listones.

Serán de madera de dos por tres pulgadas, reposarán perpendicularmente sobre los tirantes ó irán puestos a una distancia de ochenta centímetros entre eje y eje.

Pintura

Todas las puertas, ventanas, marcos, cielos rasos y los forros, llevarán dos manos de pintura al aceite.

Artículo 2.º El Contratista se compromete a dar principio á los trabajos 30 días después de aprobado este contrato, y terminarlos cuatro meses después de haberlos principiado.

Artículo 3.º Todo trabajo preliminar que tienda á la ejecución arriba detallada, así como todo el material que se use será por cuenta del Contratista.

Artículo 4.º El Contratista ó un representante suyo capaz y debidamente autorizado permanecerá en el lugar de los trabajos durante todo el tiempo de la ejecución.

Artículo 5.º Cuando el Arquitecto ó encargado de la obra por parte del Gobierno, presuma que algunos de los trabajos no ha sido hecho de acuerdo con las reglas del arte ó se ha llevado á cabo con materiales de mala calidad, ordenará el cambio necesario y los gastos que tal cambio demande serán por cuenta del Contratista.

Artículo 6.º Este contrato caducará de hecho, y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, cuando el Contratista ó quien sus derechos represente deje de dar cumplimiento á las obligaciones que contrae por el artículo primero en la forma y condiciones allí estipuladas, cuando se abandone la obra ó se suspendan los trabajos por más de quince días consecutivos, cuando expire el término estipulado en el artículo segundo para la conclusión de los trabajos, si éstos no se hubieren ejecutado en su totalidad.

Artículo 7.º El Gobierno de la República pagará al Contratista por los trabajos que éste se compromete á ejecutar en los edificios para escuelas en los Distritos de San Carlos, Che-

po y Santafé, la suma de cinco mil ciento cincuenta balboas, como se expresa en el artículo siguiente.

Artículo 8.º En los dos últimos días de cada mes hará el Arquitecto ó el encargado de vigilar la obra por parte del Gobierno, una estimación del trabajo ejecutado y del valor de los materiales reunidos y por la suma que arroje tal estimación hará el Contratista una cuenta por triplicado, la cual será cubierta por el Tesorero General de la República. Dicha cuenta llevará el Visto Bueno del Director de la obra.

Artículo 9.º La recepción final de los trabajos se hará por la persona que al efecto designe la Secretaría de Fomento y siempre que se hayan cumplido las estipulaciones del contrato.

Artículo 10.º Una vez recibidas las obras por el Gobierno, éste pagará al Contratista el saldo que resulte á su favor ó sea la diferencia entre las partidas en el artículo octavo y la suma de cinco mil ciento cincuenta balboas valor total de los trabajos.

Artículo 11.º El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae con una fianza personal por valor de mil doscientos noventa balboas, por la cual se constituye mancomunada y solidariamente responsable el señor Carlos W. Müller.

Artículo 12.º En todo caso de caducidad de este contrato el Contratista perderá lo que haya invertido en los trabajos ya verificados, y responderá al Gobierno por las sumas que á cuenta hubiere ya recibido.

Artículo 13.º El Contratista previo permiso del Gobierno, podrá traspasar este contrato á otra persona ó compañía.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma el presente contrato en Panamá, á los 31 días del mes de Marzo de 1906.

MANUEL QUINTERO V. — R. Donado Ponce. — Carlos W. Müller.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Panamá, Marzo 30 de 1906.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República.

REGISTRO

del Libro Mayor de la casa de comercio que gira en esta ciudad bajo la razón social de "Caja de Ahorros de la compañía de Prestamos y Construcciones".

(Hay quince timbres nacionales de un peso cincuenta centavos cada uno)

Tesorería General de la República.

En esta fecha ha presentado á este Despacho el señor M. F. Arauz, para el pago del impuesto, este libro, destinado á ser el mayor de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de "Caja de Ahorros de la compañía de Prestamos y Construcciones", consta de trescientas hojas, (300) que computadas á razón de cinco centavos de peso (\$0.05) cada una dan un total de quince pesos (\$15.00) suma que ha sido consignada en diez timbres nacionales que se adhieren á la primera hoja de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 79 de 1904. De esta diligencia se impulsará una copia auténtica para enviarse á la Secretaría de Hacienda. En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma la presente diligencia á los ocho días del mes de Marzo del año de mil novecientos seis.

El Tesorero General de la República, CARLOS YCAZA. — El juez 2.º del Circuito, ISRAEL G. DE PAREDES. — M. F. Arauz. — Por el Secretario, el Oficial Mayor, José M. Vergara Mora.

LICITACION.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución número 820, de 7 de los corrientes, de la Secretaría de Hacienda, se avisa al público, que se ha señalado el día 19 de Abril en curso, para que tenga lugar en la Tesorería General de la República de las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, la adjudicación en subasta pública del contrato que autoriza el derecho á establecer y cobrar en esta ciudad la Renta que grava los Juegos Chinos, con excepción de los llamados de Lotería y Charada, durante un año, que se contará del 1.º de Mayo próximo venidero al 30 de Abril de 1907.

La base fijada para este remate, es de diecisiete mil quinientos balboas (Bz. 17.500) que ha sido ofrecida por el señor Antonio Loo, y que el Gobierno ha aceptado como tal.

El remate se llevará á cabo en las horas arriba expresadas, y con las condiciones establecidas en la Resolución citada, la cual estará en esta Tesorería á la disposición de las personas que tengan interés en la licitación y que deseen consultarla, durante las horas hábiles de Despacho diario.

Las propuestas deberán ser hechas por escrito y presentadas en pliego cerrado hasta las 9 a. m. del referido día 19 en el Despacho del suscrito.

Se exige como garantía para responder de la quiebra, el 10% del valor de la base, cantidad que será consignada en calidad de depósito en las arcas del Fisco Nacional.

La adjudicación del remate será provisional, y necesita para su validez de la ulterior aprobación de Su Señoría el Secretario de Hacienda.

Panamá, 10 de Abril de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

LICITACION.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución número 820, de 7 de los corrientes, de la Secretaría de Hacienda, se avisa al público que se ha señalado el día 20 de Abril en curso para que tenga lugar en la Tesorería General de la República, de las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, la adjudicación en subasta pública del contrato que autoriza el derecho á establecer y cobrar en la ciudad de Colón la Renta que grava los Juegos Chinos, con excepción de los llamados de Lotería y Charada, durante un año, que se contará del 1.º de Mayo próximo venturo al 30 de Abril de 1907.

La base fijada para este remate es de seis mil quinientos balboas (Bz. 6.500) que ha sido ofrecida por el señor Antonio Loo y que el Gobierno ha aceptado como tal.

El remate se llevará á cabo en las horas arriba expresadas, y con las condiciones establecidas en la Resolución citada, la cual estará en esta Tesorería á la disposición de las personas que tengan interés en la licitación y que deseen consultarla, durante las horas hábiles de despacho diario.

Las propuestas deberán ser hechas por escrito y presentadas en pliego cerrado hasta las nueve a. m. del referido día 20 en el Despacho del suscrito.

Se exige como garantía para responder de la quiebra el 10% del valor de la base, cantidad que será consignada en calidad de depósito en las arcas del Fisco Nacional.

La adjudicación del remate será provisional, y necesita para su validez de la ulterior aprobación de Su Señoría el Secretario de Hacienda.

Panamá, 10 de Abril de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

PROVINCIA DE COLON.

DISTRITO DE PORTOBELLO.

INSPECCION DEL PUERTO.

JEFATURA DEL RESGUARDO

CUADRO que demuestra las entradas de buques labidas en este puerto durante el presente mes, con expresion de su carga, pasajeros, etc.

FECHA.	CLASE DE BUQUE.	NOMBRE.	BANDERA.	Toneladas de Registro.	CAPITAN.	Número de Tripulantes.	PROCEDECIA.	MERCANCIA.		Pasajeros.	Carga.	Cucos.	Madera.	Cerve.	OBSER. VACIO- NES.
								Bultos.	Valor.						
Septbre.	Balandra	Oriente	Inglesa	13	A. Atroyo.	4	Colón	72	B. \$30.00	4	2 1/2	50,000	P. C. 150		
1	"	Panama	Inglesa	14	L. A. Anderson.	7	Nombre de Dios	32	730.00	2	1 1/2				En lastre.
2	"	R. de los Angeles	Istmeña	14	Vicente Arias	4	Garrote	65	146.70						
3	"	La Expulsion	"	4	M. A. Mark	2	Colón	351	351.35						
4	"	"	"	5	James Perry	2	Colón	53	87.80						
5	"	"	"	7	M. M.	2	Colón	105	67.00			200			
6	"	"	"	12	R. S. Archibol	3	Nombre de Dios	2	60.00			900			
7	"	"	"	7	James Traut	2	Colón	95	536.00						
8	"	"	"	4	L. Caicedo.	7	Colón	207	1300.00						
9	"	"	"	44	L. A. Anderson.	9	Martínica	44	125.00	1	1 1/2	6,000			En lastre.
10	"	"	"	199	John Day	2	Colón	5	23.50						
11	"	"	"	7	M. A. Mark	2	Nombre de Dios	1	190.00						
12	"	"	"	4	Margarito Amaya	4	San Blas	40	175.00						
13	"	"	"	9 1/2	H. M. Eden.	5	San Blas	335	1250.25	12	4 1/2	6,000			En lastre.
14	"	"	"	15	James Perry	4	Colón	40	550.00	3	1				
15	"	"	"	15	Roberto Cadiz	2	Colón	2	95.00						
16	"	"	"	60	B. P. P.	6	Playa de Damas	215	1,200	2	4 1/2	6,000			En lastre.
17	"	"	"	60	T. Lovelace.	2	Garrote	70	70.00						
18	"	"	"	6	Candelario de Lissier	2	Viento Frio	1900	1900.00	2	4 1/2	6,000			
19	"	"	"	9 1/2	H. M. Eden.	4	Colón	75	75.00						
20	"	"	"	5	James Perry	3	Nombre de Dios	160	160.00	2	4	8,000			
21	"	"	"	7	James Traut	3	Nombre de Dios	10	10.00						
22	"	"	"	8	M. de León.	3	Nombre de Dios	44	44.00						
23	"	"	"	3	W. de Avila.	2	Colón	180	180.50	1	4 1/2	3,000			En lastre.
24	"	"	"	4 1/2	E. de Avila.	2	Colón	5	5.00						
25	"	"	"	4 1/2	Narciso Navas	2	Colón	65	400.00	12	2 1/2	1,500			En lastre.
26	"	"	"	7	M. A. Mark	2	Colón								
27	"	"	"	7	M. Rodriguez.	2	Colón								
28	"	"	"	60	T. T. Lovelace.	6	Colón								
29	"	"	"												
30	Vapor.	Oriente	Americana												De tran. p. G. En lastre.

Portobelo, Septiembre 30 de 1905.

El Jefe del Resguardo,

JUAN GARCIA A.

Provincia de Coeló.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Coeló al Juzgado del Circuito, en el mes de Octubre de 1905.

En Penonomé, á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cinco, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito, se trasladó á la oficina del Juzgado del Circuito con el fin de practicar la visita correspondiente á los meses de Agosto y Septiembre últimos y Octubre actual. Encontrándose en ella los señores Manuel Guardia G. y Juan P. Jaén Maltéz, Juez y Secretario, respectivamente, se procedió al acto en la forma siguiente:

Por el libro de entradas y salidas de los negocios criminales y civiles, que puso de manifiesto el señor Secretario, se ve esto:

Negocios criminales pendientes en la última visita	50
Ingresados durante los tres meses referidos	14
Salidos en la misma época	9
Quedan	55
Los que se encuentran así:	
Sumarios ampliándose en varios Distritos	30
En el Despacho	13

Juicios.

En la Corte Suprema de Justicia en ampliación de la sentencia	5
Idem en consulta de la sentencia	5
Chasados por edicto por estar prófugo el reo	1
Por celebrar el juicio	1

Negocios civiles.

Pendientes en la última visita	33
Ingresados en los 3 meses á que corresponde esta visita	9
Salidos	42
Quedan pendientes	40
cuyo estado es el siguiente:	
En la Corte en apelación	2
En el Juzgado Municipal de Aguadulce	4
Paralizados por falta de gestión	18
En curso en el Despacho	16

Por los libros copiadotes y datos proporcionados por el Secretario, se viene en conocimiento que los trabajos ejecutados durante los tres meses mencionados de la visita, son:

Negocios criminales.

Autos de sustanciación	198
Autos interlocutorios	6
Autos de proceder	5
Sentencias	7
Celebración de juicios	6
Poseción de peritos	6
Diligencias de avalúos de juicios	6
Ordenes de encarcación	8
de exarcelación	5
Boletas de comparendo	10
Declaraciones	16
Diligencias de exarcelación por fuerza	9
Diligencias varias	6
Exhortos	4
Despachos	4
Telegramas	8
Notas oficiales respecto á autos criminales	11

Negocios civiles.

Autos de sustanciación	102
------------------------	-----

Autos interlocutorios	11
Sentencias	7
Exhortos	3
Despachos	5
Boletas de comparendo	8
Declaraciones	8
Telegramas	6
Notas oficiales	6
Edictos	16

El señor Juez expuso: Que asegu-
rándose en el informe rendido por el
señor Gobernador de la Provincia, á
Su Excelencia el Presidente de la Re-
publica en la parte que corre publica-
da en la GACETA OFICIAL, número
163, que todos los negocios del Juz-
gado cursan con suma lentitud, y por
consiguiente, todos están demorados,
estima de su deber y en mérito
de justicia hacer constar en esta
acta, como lo hace, que tal afir-
mación es ocasionada en parte, por
falta de gestión de los interesados en
algunos asuntos civiles y á la moro-
sidad injustificable de algunos fun-
cionarios de instrucción á los cuales
en distintas ocasiones se les ha llama-
do la atención y conminado con mul-
tas, lo cual comprobó exhibiendo el
copiador de oficios y el de telégra-
mas, donde efectivamente se en-
cuentran 47 notas y 22 telegramas
dirigidos á diferentes funcionarios,
exigiéndoles con apremio la devolu-
ción de los asuntos que se les ha en-
viado en ampliación.

No habiendo otra cosa de qué ocu-
parse el señor Gobernador dió por
terminada la visita, y se firma esta
acta para constancia.

El Gobernador, AQUILINO TEJERA.—
El Juez, MANUEL GUARDIA G.—El
Fiscal, LAURENCIO JAÉN G.—El Se-
cretario del Juzgado, Juan P. Jaén
Maltéz.—El Secretario de la Go-
bernación, Héctor Conto B.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzado del Circuito
de Coeló,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por
el señor Personero Municipal de Pe-
nomomé, para que sea declarado bien
mostranco una casa situada en esta
ciudad, que perteneció á la finada
señora Martina Martínez y se le ad-
judique al expresado Municipio ese
bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coeló.—
Penonomé, Noviembre veinte y dos
de mil novecientos cinco.
"Vistos: El señor Justo Conto de-
nunció en este Juzgado como bien
vacante, una casa de madera y tejas
en mal estado, situada en el barrio de
esta ciudad denominada "El Bajito."
"De ese denuncia se dió vista al
señor Personero Municipal, como re-
presentante del Municipio, quien in-
tentó oportunamente la demanda
respectiva.

"A la demanda se han acompa-
ñado pruebas suficientes para acre-
ditar que el bien denunciado se ha-
lla abandonado sin poseedor legíti-
mo, y ella está ajustada en un todo
á las prescripciones del artículo 1,392
del Código Judicial.

"En consecuencia se dispone:
"Acoger, como en efecto se acoge,
la expresada demanda;

"Nombrar, como se nombra, de-
positario del bien demandado al se-
ñor Miguel W. Conte, quien compe-
rará dentro de tres días á consti-
tuirse legalmente; y
"Dar conocimiento al público por
medio de edictos, emplazando á los
que se crean con derecho al bien
demandado.

"Los edictos se fijarán por seis
meses continuos en los parajes más
públicos de esta ciudad y se publica-
rán en la GACETA OFICIAL, repitiendo
su publicación en cada uno de los
seis meses porque deben permanecer
fijados los edictos.

Notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Juan P. Jaén Maltéz,
Secretario.

La referida finca es una casa en
mal estado, la cual mide cinco me-
tros de largo por cinco de ancho; po-
co más ó menos, construida con ma-
deras redondas, paredes de barro y
techo de tejas cuyos límites son: por
el Norte, predio del señor Juan P.
Jaén Maltéz; por el Sur, hace frente
con huerta de la casa habitación del
señor Miguel W. Conte; por el Este,
camino que conduce á un pozo de to-
mar agua, y por el Oeste un cerco ó
huerta del señor David Trujillo y se
halla ubicada en el lugar denomina-
do "El Bajito," de esta ciudad.

Y en cumplimiento á lo dispuesto
en el artículo 1,395 del Código Judi-
cial se cita, llama y emplaza á todos
los que se crean con derecho al bien
demandado para que concurran á
hacerlo valer dentro del término le-
gal.

Por tanto se fija el presente edicto
en lugar público, en Penonomé, á las
diez de la mañana del día veinte y
tres de Noviembre de mil novecien-
tos cinco.

El Secretario del Juzgado

6 meses. Juan P. Jaén Maltéz.

Avisos.

AVISO AL PUBLICO

Que desde la presente fecha han
sido depositados en poder del señor
Juan de D. Remón, los siguientes
animales:

Una vaca ceniza con las siguientes
marcas á fuego:

En el lado derecho 211

En el lado izquierdo G

Una vaca amarilla con las signien-
tes marcas á fuego:

En el lado derecho N G

En el lado izquierdo G

Igualmente queda depositado en
poder del señor Juan Pablo Calipoli-
ti, un toro amarillo, marcado á fue-
go así:

En el lado izquierdo 11

Quien se crea con derecho á dichos
animales, puede hacerlo valer en el
término de treinta días, pasados los
cuales, serán rematados en subasta
pública por el señor Tesorero Muni-
cipal de este distrito.

Chame, 28 de Febrero de 1906.

El Alcalde,

OLINDO J. SILVA DE LA V.

El Secretario,

Ismael Antolíllas.

AVISO.

En la Tesorería General de la Repú-
blica, en esta capital y en las respec-
tivas Administraciones de Hacienda,
en las capitales de Provincia, se halla
de venta, impresa en folio, la ley
58 de 1904 sobre organización judi-
cial, al precio de cincuenta centavos
(\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

El Tesorero General de la Repú-
blica,

CARLOS ICAZA.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la Repú-
blica queda de venta al precio do-
ble el folio titulado "Instrucciones sobre
Minas."

Panamá, Enero 30 de 1905.

El Tesorero General de la Repú-
blica,

CARLOS ICAZA.

AVISO.

Se hace saber por medio del presen-
te aviso, que en poder del señor Ra-
fael Mauro Quiroz A. se halla depoi-
tado un caballo sin dueño conocido,
el cual ha denunciado ante este Des-
pacho, como bien mostranco ó vacan-
te; dicho caballo pastaba en las saba-
netas de los cerros en Río Grande, el
referido caballo es de color rocillo
oscuro, patí calzado, y gacho y está
marcado en la pulpa del iado de mon-
tar así: 7- y en el otro lado este así: -7,
por el término de treinta días; pasa-
dos los cuales se rematará en almon-
da pública por el Tesorero de este
Municipio.

Penonomé, Febrero 23 de 1906.

El Alcalde,

UBALDINO AROSEMENA.

El Secretario,

Próspero González.

AVISO SOBRE FUGA

DE UN PRESO.

Se pone en conocimiento de las au-
toridades públicas del orden político
y judicial que el acusado John Weilly,
vecino de esta ciudad, se fugó de la
Cárcel de este Circuito el día veinti-
tres de Marzo del año próximo pa-
sado.

FILIACIÓN.

John Weilly, Jamaicano, de 21
años, soltero, color negro, platero,
protestante, de un metro setenta y
tres centímetros de estatura.

Se advierte á los Panameños, con
las excepciones que establece el C.
P., el deber que tienen de denunciar
á la autoridad pública el lugar en
donde se encuentre el acusado, bajo
la pena de encubridores del delito
por que se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1,395
del C. J. se remito el presente para
su publicación por la imprenta, hoy
diez y nueve de Febrero de mil nove-
cientos seis.

El Juez,

ALFONSO RODRIGUEZ.

El Secretario,

Carlos Escobar.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las au-
toridades públicas del orden político
y judicial que el acusado Juan María
López, vecino del río Sixaola, se fugó
de la cárcel de Sixaola el día doce de
Agosto de mil novecientos cinco.

FILIACIÓN:

No ha podido conseguirse.

Se advierte á los panameños, con
las excepciones que establece el Cód-
igo Político, el deber que tienen de de-
nunciar á la autoridad pública el lu-
gar en donde se encuentre el acusado,
bajo la pena de encubridores del deli-
to porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1,965
del Código Judicial se remite el pre-
sente para su publicación por la im-
prenta, hoy catorce de Marzo de mil
novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ.

Por el Secretario, el Oficial Mayor

encargado de la Secretaría,

U. Sanguillén A.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la Repú-
blica se aceptan suscripciones á
este periódico, órgano oficial del Go-
bierno de la República, bajo las si-
guientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00
Se repartirá á domicilio á los sus-
criptores de la capital, el mismo día
de su salida.

Torre 6 Hijos.